



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034.
RADICADO N°. 2021-00440 -00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Menor Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor CARLOS HUMBERTO DE JESÚS RAMÍREZ HOYOS, Identificado con C.C. 70.129.847, a través de apoderado judicial y en contra de los señores DIANA MARÍA MARÍN PÉREZ, Identificada con C.C. 42.690.838 y NELSON DE JESÚS VÉLEZ HERNÁNDEZ, Identificado con C.C. 15.512.949 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 003.

Por la suma de \$70.000.000, por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 25 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera

Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar los títulos valores base de recaudo en original.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN JAIRO ZULUAGA CALLE con T.P N° 116.836 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 589
RADICADO N° 2021-00440-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SOQ793, de propiedad de la demandada DIANA MARÍA MARÍN PÉREZ, Identificada con C.C. 42.690.838, el cual se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

Ofíciense en tal sentido a dicha entidad, para que procedan a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 502/2021/00440/00

22 de junio de 2021.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

SOACHA - CUNDINAMARCA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: EMBARGO

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO DE JESÚS RAMÍREZ
HOYOS, con C.C. 70.129.847

DEMANDADA: DIANA MARÍA MARÍN PÉREZ, con C.C.
42.690.838

RADICADO: 05360400300120210044000

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha, se ordenó el embargo sobre el bien mueble vehículo automotor de placas SOQ 793 de propiedad de la demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y expedir la respectiva certificación, so pena de sanciones legales pertinentes.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.